

**Versión Estenográfica de la Vigésima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, actuando como secretarios los diputados **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Jorge Caballero Román**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con su permiso **Presidenta**, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada

Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Bladimir Zainos Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Rubén Terán Águila, Maribel León Cruz, Blanca Águila Lima y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal



del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta el Diputado Fabricio Mena Rodríguez. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 7o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 3º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; y se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas. **9.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a

la fracción II del artículo 57 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **10.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Sexto, y se adiciona un Artículo Séptimo del Decreto número 83, aprobado el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en el que se instruye “La Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **11.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **12.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de diciembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra el **Diputado Jorge Caballero Román** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de diciembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se



desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cinco** de diciembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con el permiso **Presidenta**, con el permiso de las diputadas y diputados, a los presentes, **HONORABLE ASAMBLEA**. El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan diversos artículos, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El Estado de Tlaxcala es considerado cuna de la nación y el mestizaje, en Tlaxcala se entrelazan la tradición prehispánica con la española en fiestas y ferias populares, además de ser un Estado que se caracteriza porque ha preservado sus tradiciones y cultura que se ve reflejada en su artesanía. El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos y sobre todo sus artesanías que son apreciadas por propios y los visitantes, La artesanía tlaxcalteca tiene una gran diversidad y las creaciones dependen de cada región del Estado y de sus costumbres; en el territorio se puede encontrar: cerámica de talavera, textiles (sarapes, jorongos, saltillos, cobijas, gobelinos, mantas entre otros más); alfarería de barro y vidriada; talla en madera, varas y bastones labrados, máscaras, imágenes religiosas y muebles); instrumentos musicales de cuerda; artesanías de paja y tambores; cuadros de popotillo, semillas y tul; fuegos pirotécnicos y artículos de papel picado, flores de papel y cestería; así como artículos de cantera y trajes para danzantes, ejemplo de ello son los siguientes: En el Municipio de Tlaxco Pueblo Mágico, se encuentran talleres de



platería, en los que se diseñan piezas de joyería elaboradas con técnicas prehispánicas y coloniales; contando con una escuela especializada en platería. El tallado en madera es emblemático en el Municipio de Tlaxcala desde los orígenes prehispánicos, siendo Tizatlán una de sus zonas destacadas donde se elaboran desde máscaras y muebles (figuras) bastones, varas, muebles con diversos motivos; como religiosos, precoloniales, taurinos, hasta llegar a la época actual. El Municipio de Huamantla, se designó como pueblo mágico, es conocido por los extraordinarios tapetes de aserrín y flores, arte que se elabora anualmente en honor a la Virgen de la Caridad, patrona del pueblo, en la noche que nadie duerme el catorce de agosto. Artesanías muy emblemáticas del Estado, es el caso del Municipio de Ixtenco, mismo que el veintisiete de julio del año en curso fue nombrado Pueblo Mágico. El Bordado y Pepenado que tiene orígenes prehispánicos, esta artesanía tiene particularidades únicas en la entidad, por lo que el 5 de julio del año 2019 este Congreso lo declaró patrimonio cultural inmaterial y en ese mismo Municipio destaca la elaboración de figuras con el totomoxtle, término náhuatl que hace referencia a las hojas secas y flexibles del maíz. Los salterios de Alzayanca, instrumento musical elaborado con cuerdas y fabricado de madera de oyamel, pino, encino y cedro. Municipio que trasmite, generación tras generación el arte de tocar el salterio. El barro otra de las artesanías que destaca en el Estado, son las cazuelas de barro cocidas en hornos de leña, una de las comunidades destacadas en este arte es la población de La Trinidad Tenexyecac, perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla Mariano Matamoros. Tlaxcala

también es identificado por la talavera que se elabora en San Pablo de Monte, el cual cuenta con varios talleres importantes que se dedican a este arte. Es importante destacar que en el año 2019, nuestra entidad federativa, logro la primera inscripción en las listas de bienes patrimoniales de la UNESCO; siendo incorporada en el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, la Talavera de Tlaxcala y el proceso artesanal para su elaboración, dado que en el Estado existen comunidades de artesanos que fabrican, decoran y esmaltan piezas cerámicas artesanales acorde al método practicado desde el siglo XVI; cada taller tiene una identidad propia que se manifiesta en detalles específicos de los modelados, ornamentaciones, colores y esmaltes de las piezas. Mediante Decreto 144 de fecha treinta de noviembre del dos mil cuatro, fue aprobada la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad se encuentra establecida en el artículo 2 que a la letra dice:

**Artículo 2.** Los fines de esta ley son: **I.** Ayudar a la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, velando, al mismo tiempo, por la calidad de su producción y eliminando los obstáculos que puedan oponerse a su desarrollo; **II.** Fomentar la comercialización de los productos artesanales; **III.** Fomentar las actividades artesanales propias del Estado, procurando la preservación de las ya existentes; **IV.** Fomentar e impulsar el autoempleo en el sector artesanal; **V.** Promover el desarrollo de la enseñanza artesanal, y **VI.** Establecer vínculos e intercambios artesanales con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y



privadas. Dicho ordenamiento legal, a la fecha no ha sido reformado o adicionado, por lo que se encuentra desfasado en algunos términos, con algunas leyes que han sido modificadas y que tienen injerencia en algunos artículos de la ley en comento. Al analizar la presente ley en su **artículo 4 fracción I** que se refiere a la definición de la palabra "Artesanía" esta difiere de la definición que establece la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal, que considero es una definición amplia y completa, por lo que propongo se reforme la citada fracción dándole una nueva redacción al significado del término "Artesanía". Como lo comente con antelación, la presente ley, debe estar acorde con los nuevos ordenamientos legales en nuestro Estado, para que exista congruencia y coordinación al momento de la aplicación de la ley, y en este caso con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que fue aprobada mediante Decreto 345 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que se sustituyó a la Coordinación General de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura por Secretaría de Cultura, por consiguiente propongo reformar el artículo 8 para cambio del nombre de Coordinación General de Ecología por Secretaría del Medio Ambiente y el artículo 39 fracción IV, párrafo tercero inciso a) para suprimir el nombre de "Instituto Tlaxcalteca de la Cultura" por el de "Secretaría de Cultura". Asimismo siempre se ha considerado que la publicitación de los negocios es importante para que los productos sean conocidos en diferentes lugares y que las

personas se interesen y sepan en donde comprar los productos que se ofrecen, y en el caso de las artesanías es muy importante su difusión y que existan instituciones públicas y privadas que apoyen al desarrollo y comercialización de las mismas, siendo imprescindible contar con un registro artesanal para poder conocer que artesanías se pueden comercializar en diversos lugares. La Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 3 que la aplicación de dicho ordenamiento legal, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Fideicomiso denominado Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, dicho fideicomiso es el encargado de realizar un Censo Artesanal, cuya finalidad es evaluar los índices de crecimiento de la actividad artesanal y el artículo 32 de este ordenamiento legal, establece el contenido del Censo. Al realizar un análisis del citado artículo y atendiendo las necesidades de la difusión de las artesanías en nuestro Estado, propongo que el contenido de la fracción VII, pase a ser fracción VIII y la fracción VII tenga una nueva redacción, en la que las instituciones públicas y privadas encargadas de difundir las artesanías tlaxcaltecas formen parte de este censo y que los datos del mismo no se utilicen para otros fines. Continuando con el análisis del ordenamiento legal, y con la finalidad de que dicho ordenamiento este acorde a las leyes con las que tiene relación es importante reformar el párrafo segundo del artículo 47 para adecuar el término "Secretaría de la Función Pública del Estado" en lugar de "Contraloría del Ejecutivo Estatal" de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Con base en los razonamientos vertidos dentro de la presente



exposición de motivos, me permito presentar al Pleno de Esta Soberanía, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracciones II y quincuagésima segunda (LII), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se REFORMA el artículo 4 fracción I, el artículo 8, la fracciones VI y VII del artículo 32, el artículo 39 fracción IV párrafo tercero inciso a) y el artículo 47; se ADICIONA una fracción VIII con el contenido de la fracción VII actual, al artículo 32, de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 4....; I. Artesanía.** A la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente **II. a VII....; Artículo 8.** En aquellos procesos de producción de artesanías en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, los artesanos contarán con el apoyo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, para que los oriente y apoye en el manejo y disposición final de residuos y registro de sus procesos ante las autoridades ambientales. **Artículo 32....; I a V....; VI .** Instituciones

públicas y privadas que otorgan capacitación artesanal; VII. **Instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías tlaxcaltecas o aquellas que se dediquen a la comercialización de las mismas. Queda prohibido utilizar la información del censo o registro artesanal para fines distintos a los que fue creado, y VIII. Las demás que se consideren necesarias. Artículo 39...; I. ...; II a III...; IV. ...; a) y b)...; a). Secretaría de Cultura. b) al e)...; Artículo 47...; Así mismo, el Fideicomiso podrá contar con un órgano de control interno, que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, será designado y removido por la Secretaría de la Función Pública Estatal. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. **DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Fomento Artesanal y MIPYMES, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.-----



**Presidenta** dice, para continuar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con el permiso de la mesa directiva Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA: El que suscribe, Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y del Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el DECRETO de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los Órganos Internos de Control se convirtieron en autoridad relevante de todo el Sistema Estatal y el sistema Nacional Anticorrupción. Toda vez que la investigación que realiza este órgano, es básica tanto para la

imposición de faltas administrativas no graves y faltas administrativas graves, así mismo la obtención de sus pruebas que servirán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para garantizar el combate a los actos de corrupción y continuar el proceso penal de los implicados en dichos actos. El último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que los entes públicos estatales y municipales contarían con órganos internos de control, teniendo las mismas atribuciones de los establecidos a nivel federal, circunscribiéndolas al ámbito local. Por lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas aborda las responsabilidades de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, en la prevención, corrección, investigación, calificación y en algunos casos la sanción de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos y particulares. De igual forma dicho ordenamiento legal establece que los Órganos internos de control son: "Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos"; Mediante Decreto número 348 de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta de agosto de ese mismo año, se creó dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, cuya finalidad está establecida



en el artículo 121 de dicho ordenamiento que dice: "Artículo 121 El Órgano Interno de Control, es el encargado de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales, así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior del Congreso. Se integrará por un titular a quien se le denominará Contralor Interno del Congreso del Estado y el personal necesario que se le asigne, de acuerdo con la capacidad presupuestal. Es decir, el objetivo de la creación y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Tlaxcala, atiende a los nuevos diseños institucionales y a las normas generales que surgen del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal establece: "Artículo 123. El Contralor Interno del Congreso del Estado, tendrá nivel de director, ....." Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establece en su numeral 39 primer párrafo, "Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar". Y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice lo siguiente: **Artículo 76.** El Comité de Transparencia se conformará por dos diputados, uno que fungirá como Presidente y otro con carácter de vocal, así como **por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado**, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las

áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido. Por lo que, derivado de las funciones del Órgano Interno de Control, y el nivel de director que tiene el titular del dicho Órgano dentro del Congreso del Estado, se propone reformar el artículo 76 para que el titular del Órgano Interno de Control, forme parte del Comité de Transparencia. Y como consecuencia de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en esta iniciativa es menester considerar que mediante Decreto número 156 de fecha quince de enero de dos mil trece se aprobó por esta Soberanía el Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuya finalidad es garantizar el acceso a la información pública generada o que obre en poder del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Lo que hace necesario y congruente reformar el primer párrafo del **artículo 3**, la fracción III y adicionar fracción IV con el contenido de la fracción III actual, del **artículo 9**, del **Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**, numerales es los que es importante que aparezca la figura del Órgano Interno de Control, como integrante del Comité de Transparencia. Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II y



10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN**: el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 76.** El Comité de Transparencia se conformará por dos diputados, uno que fungirá como Presidente y otro con carácter de vocal, así como por los titulares o encargados de los órganos técnicos y administrativos y el **Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado**, quienes fungirán como integrantes. Un Secretario Técnico quien auxiliará en las funciones del comité, quien deberá contar con los conocimientos profesionales en alguna de las áreas de las ciencias sociales, título y cedula Profesional legalmente expedido. **ARTICULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el artículo que antecede se reforma: el primer párrafo del artículo 3, la fracción III del artículo 9 y se adiciona una fracción IV al artículo 9 del **Reglamento Interior de Acceso a la Información para el Congreso del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 3.** Además de los titulares, del personal de los órganos técnicos y administrativos y del **Órgano Interno de Control** del Congreso del Estado, se encuentran obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento: I. a VI. ...; **Artículo 9.** ...; I. ...; II. ...; a. a d. ...; e) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas; III. **El Titular del Órgano Interno de Control**, y IV. **Un Secretario Técnico**; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas realizadas a la presente Ley y Reglamento, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, con independencia de que éstas sean publicadas en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2023. **DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.** Es cuanto Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, con su permiso Presidenta, a la mesa y mis compañeras diputadas y diputados, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios es un ordenamiento legal que tiene por objeto determinar la obligación de los servidores públicos que administren fondos, bienes y valores de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y municipios de entregar a quienes los sustituyan en su empleo, cargo o comisión los asuntos de su competencia, como lo establece el artículo 1 de ese ordenamiento legal. La Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue aprobada mediante Decreto número 21 de fecha cinco de mayo de dos mil once, por lo que a la fecha es un documento que requiere ser actualizado, para estar acorde con recientes ordenamientos legales que tienen relación con el tema de la entrega-recepción, como el la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida en el año 2016, que a la fecha también ha tenido recientes reformas, lo cual hace que La Ley de Entrega-Recepción estatal este desfasada para su buen funcionamiento. Por lo que es importante destacar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia general y obligatoria en toda la República, y en su artículo 7 fracción VI, establece como una directriz que debe ser observada por los

servidores públicos, el deber de administrar los recursos públicos, que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Bajo esta disposición legal los servidores públicos tienen el deber de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su mal uso, como el deber de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; por lo que se hace patente la necesidad de que los servidores públicos, durante el desarrollo de su función atiendan con la mayor responsabilidad y cuidados posibles, el deber de custodiar y manejar adecuadamente la documentación y en general todos aquellos bienes que formen parte del patrimonio del ente público donde desempeñan su función a efecto de que, llegado el momento de realizar la entrega de los bienes empleados con motivo de la conclusión de su encargo, lo hagan con la mayor transparencia, rendición de cuentas y dentro de un proceso que brinde certeza tanto al servidor público entrante como al saliente y a la sociedad en general. La entrega-recepción es un proceso trascendente para la vida institucional y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas de los entes públicos; sean estos del orden estatal o municipal y significa la culminación exitosa de un gobierno. Dicho proceso tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno estatal o municipal saliente, entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura,



equipamiento, archivos, almacenes, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos. Para efecto de documentar y dejar constancia del proceso llevado a cabo, es indispensable la elaboración de un acta de entrega-recepción, en cuyos anexos se describa el estado que guarda la administración pública, se ordenen, integren y presenten informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionadas con aspectos tales como la organización, conformación y operación del ente público, sus planes, programas, marco jurídico, información presupuestal y contable, expedientes técnicos etc. Como puede apreciarse, la entrega-recepción de las administraciones públicas, facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de la gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad. Su importancia radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública, pues al documentar la transmisión del patrimonio público se brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio del ente público, por lo que se promueve la rendición de cuentas. Por lo que la entrega-recepción es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores, se convierte en un acto imprescindible que debe realizarse a la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas. Las personas responsables de realizar la entrega, deben entre otras cosas, llevar a cabo la planeación de los trabajos de entrega-recepción, revisar la normatividad vigente, en

materia administrativa, contable y de manejo de información, prever la información y evidencia documental de los asuntos motivo de entrega, estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información, integrar el equipo de trabajo y verificar los informes que integra el documento de entrega-recepción. Por lo que es evidente que el objetivo principal de la entrega recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos del ente público al servidor entrante, para que éste tenga los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerá. Si la entrega-recepción se realiza de manera eficiente y conforme lo señalan los preceptos legales, se facilitará el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público, razón que cobra especial importancia que durante todos estos trabajos, además de contar con el acompañamiento y asesoría del Órgano de Fiscalización Superior, en cada ente público se cuente con el respaldo y seguimiento que a estos trabajos realizados por la autoridad saliente, brinde el órgano interno de control, de tal suerte que esta instancia funja como el ente responsable de verificar el cumplimiento de la ley de entrega-recepción así como de la normatividad reglamentaria y de los lineamientos que al efecto emitan. Todo ello en aras de hacer más dinámico, efectivo y transparente dicho acto. Es de recordarse que, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el Decreto de reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015, fue renovada la justicia administrativa sancionadora y los órganos internos de control se convirtieron en una autoridad importante en dicho sistema, ya que



la investigación que realiza este órgano, es básica para la imposición de faltas administrativas no graves y graves. Siendo indispensable reconocer que el órgano interno de control, al tener funciones de inspección, supervisión y control del ejercicio del gasto público y que además se encargue de implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría; garantiza un responsable manejo del patrimonio y demás recursos de los que disponga el ente público, cumpliendo así con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto. Por esta razón es que resulta importante incluir al Órgano Interno de Control, dentro del proceso de entrega-recepción e incluso de forma previa, cuando se trate de la conclusión de una administración ya que coadyuvará para hacer más dinámicos, transparentes y eficientes los procesos de entrega-recepción, razón suficiente para considerar su inclusión dentro de la propuesta de reforma a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. De igual forma se propone mediante la presente iniciativa, que el Órgano de Fiscalización Superior, tenga reconocida la facultad de investigación y substanciación del procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que se cometan durante los procedimientos de entrega-recepción. Una vez hechas las investigaciones y la sustanciación del procedimiento, será el órgano interno de control o el Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda, el ente responsable de imponer la sanción al Servidor Público que, con sus actos u omisiones, impida, obstaculice o retrase el proceso de entrega-recepción. Con esta iniciativa también se busca armonizar los

términos y conceptos empleados dentro de la Ley de Entrega-Recepción estatal con relación a los otros ordenamientos legales de orden general o local. Por lo que se sustituye el término de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, que se sigue contemplando en la ley en comento, y en su lugar, hacer referencia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma sustituir **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, por **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**. Es importante adicionar a la presente ley algunos términos que faciliten su interpretación y que se consideran más adecuados, por lo que se propone reformar y adicionar el **artículo 2** del presente ordenamiento, adecuándolo de manera cronológica, e incluyendo los términos siguientes: **1. Acto de Entrega- Recepción**, que es un término más amplio para entender en que consiste dicho acto del que queda asentado en el acta respectiva, suprimiendo la actual definición **2. Anexos**, Considero una definición más amplia de lo que consiste dichos anexos como son los documentos físicos o digitales. **3. Archivos**, Es un término que no se contemplaba en la ley, pero que es indispensable que exista y que se determine en qué consisten. **4. Recursos**. Término que es importante definir para una mejor interpretación en la presente ley, y determinar en qué consisten. **5. Testigo**. Término que debe ser incluido en la ley, toda vez que tiene una función importante en la entrega-recepción. **6. Servidor Público Entrante y Servidor Público Saliente**, términos que también deben ser incluidos en el artículo 2 para una mejor interpretación. **7. Órgano**



**Interno de Control**, figura que es indispensable incluir en el glosario del artículo que se comenta y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades. Asimismo, en la ley en comento y en el artículo que se analiza se encuentra en el glosario de términos “Organismo Públicos Autónomos”, mencionando “Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, por lo que es importante cambiar la palabra “**Comisión**” por “**Instituto**”, para quedar “**Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**” Como ya fue expuesto en párrafos anteriores es importante incluir a los órganos internos de control en el procedimiento de entrega-recepción, por lo que se propone reformar los **artículos 10, 11, 14, 17** fracción IV, para incluir al “Órgano Interno de Control”; de igual forma en el **artículo 15**, se propone adicionar un último párrafo en el que se establezca que el órgano Interno de control forme parte del acto de entrega-recepción, aparte de los que ya son mencionados en dicho artículo. Como ya se mencionó en el cuerpo de esta exposición de motivos que es importante que el Órgano de Fiscalización Superior tenga la facultad de investigación y substanciación del procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas, por lo que se propone reformar la **fracción III del artículo 16** Asimismo, propongo se reforme la fracción III del **artículo 26** de este ordenamiento legal, relativo al contenido de los requisitos que debe contener el acta de entrega-recepción, siendo importante establecer el domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente. En cuanto a la

armonización de las leyes es importante reformar el **artículo 33 párrafo nueve** para sustituir “**Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**”, por “**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**”. En relación al **artículo 38** párrafo primero, es necesario reformarlo, para incluir al Órgano Interno de Control para brindar apoyo al momento de llevar a cabo la entrega- recepción vigilando que tanto el servidor público saliente como el entrante cumplan con su función correspondiente, sobre todo que el saliente haga la entrega conforme a la ley. Asimismo, el párrafo segundo y tercero debe ser armonizado suprimiendo la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, por “Ley General de Responsabilidades Administrativas”, situación que también se propone se lleve a cabo en el artículo 40 de la ley en comento. Por los argumentos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN: Los artículos 2, 10, 11, 14 párrafo segundo, 16, fracción III, 17 fracción IV, 26 fracción III, 33 párrafo noveno, 38 párrafos primero, segundo y tercero, y 40** y se **ADICIONA: un párrafo segundo al artículo 15**, todos de la **Ley de Entrega-Recepción del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:



**Artículo 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por: I. Acta Administrativa de Entrega-Recepción. Documento en el que se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los asuntos y recursos que se entregan y reciben, misma a la que se integran los anexos correspondientes; II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control y el **Órgano de Fiscalización Superior**, y de los testigos de asistencia, para su validación. III. Anexos: Las expresiones documentales físicas o digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a las que hace alusión el Acta; IV. Archivos: Al conjunto organizado de expresiones documentales físicas o digitales producidas o recibidas por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden; V. Autoridades Auxiliares de los Ayuntamientos. Las presidencias de comunidad, las delegaciones municipales y las representaciones vecinales; VI. Comisión de Enlace. A las personas que tratándose del procedimiento de entrega-recepción por término e inicio del Poder Ejecutivo y ayuntamientos, son nombrados conforme a lo siguiente: a) Entrante. Para recibir los asuntos y recursos, e b) Saliente. Para entregar los asuntos y

recursos. VII. Comisión Instaladora. Aquella que nombre el Pleno del Congreso en la sesión de clausura del último período ordinario de sesiones de la Legislatura que concluye sus trabajos, y VIII. Dependencias. Todas aquellas áreas técnico-administrativas que dependen de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los municipios, que están contempladas en sus respectivas leyes y en sus decretos de creación, incluyendo sus órganos desconcentrados, según corresponda; IX. Entidades. Los organismos públicos descentralizados; las empresas de participación mayoritarias; las sociedades o asociaciones asimiladas a éstos; los fideicomisos públicos; y los organismos públicos que con ese carácter sean creados respectivamente conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; X. Entrega-Recepción. El procedimiento administrativo de cumplimiento obligatorio y formal para todo servidor público que concluya su función, cargo o comisión, mediante el cual hace entrega al servidor público que se designe para sustituirlo en sus funciones, del despacho a su cargo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción; XI. Ley. La presente Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; XII. Municipios. Los 60 municipios que integran el territorio del Estado de Tlaxcala; XIII. Mesa Directiva. Aquella que nombre el Pleno del Congreso en la sesión de instalación de la Legislatura, para recibir los asuntos y recursos. XIV. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los



entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados los servidores públicos adscritos a las mismas para ejercer sus facultades; XV. Testigo: A la o el servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega-recepción; XVI. Servidores Públicos. Los representantes de elección popular; los funcionarios y empleados de los tres poderes, de los municipios y de los organismos públicos autónomos; de confianza e interinos o por tiempo determinado, hasta el nivel de jefes de departamento, y todos aquellos que por sus actividades tengan bajo su responsabilidad el manejo de fondos y valores, así como a los particulares que se les transfiera el manejo o administración de recursos públicos; XVII. Servidor Público Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción anterior, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen; XVIII. Servidor Público Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato; XIX. Órganos de Gobierno. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos públicos autónomos; municipios y todos aquellos que contribuyan al bienestar de la sociedad; XX. Organismos Públicos Autónomos. El Instituto Electoral de Tlaxcala, la **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y demás instituciones que sean creadas y les confieran autonomía; XXI. Órgano de Fiscalización Superior. Al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala; **XXII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes**

**Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; Artículo 10.** Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior jerárquico y con la intervención **del órgano interno de control del ente público que corresponda de forma coadyuvante y del Órgano de Fiscalización Superior**, rindiendo un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo. **Artículo 11.** En los casos de deceso, incapacidad física o mental, o reclusión, por la comisión de algún delito que no permita el beneficio de la libertad bajo caución, la entrega-recepción correrá a cargo del servidor público que designe el jefe inmediato de cualquiera de los obligados y lo notificará al **Órgano Interno de Control y al Órgano de Fiscalización Superior. Artículo 14.** ...; En caso de existir observaciones, el servidor público entrante deberá hacerlo del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior y al **Órgano Interno de Control**, para que sean aclaradas por el servidor público saliente y **en su caso el Órgano Interno de Control inicie los procedimientos conducentes, para que se finque la responsabilidad correspondiente. Artículo 15.** ...; I. a VI. ...; **Además de los sujetos referidos en las fracciones a que alude el párrafo anterior, deberá participar en el acto de entrega-recepción, el personal integrante del Órgano Interno de Control**



de cada ente. **Artículo 16.** ...; I. a II. ...; III. Investigar, y en su caso substanciar el procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que se cometan durante los procedimientos de entrega-recepción. **Artículo 17.** ...; I. a III. ...; IV. La notificación de la hora, fecha y lugar de celebración del proceso de entrega-recepción al **Órgano Interno de Control** y al Órgano de Fiscalización Superior, así como a la persona que fungirá como su testigo. **Artículo 26.** . ...; I. a II. ...; III. Nombres y cargo de los servidores públicos que intervienen, quienes se identificarán plenamente, **así como el domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto**; VI a XVI. ...; **Artículo 33.** ...; Las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. **Artículo 38.** El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el Órgano de Fiscalización Superior para que, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la

fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación, **instruyéndose al Órgano Interno de Control, para que de forma coadyuvante vigile que se cumpla con el proceso de entrega recepción.** En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico, **del Titular del Órgano Interno de Control** y del Órgano de Fiscalización Superior para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil en las que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función. **Artículo 40.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se



contrapongan con el contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de diciembre del año 2023. **DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ.** Es cuento Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loiza Cortero; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un párrafo al artículo 7o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, muy buenos días a todas las personas presentes en este recinto legislativo, saludo de manera muy especial a los ya más de treinta y cinco mil seguidores en Facebook, gracias por seguirme, gracias por estar al pendiente de las iniciativas, y los proyectos que realizamos en la ciudadanía, esperamos pronto rebasar los cien mil seguidores, pero muchas gracias a los treinta y cinco mil que ya nos siguen en Facebook, saludo de manera muy especial a la comunidad de

Santiago Michac, de la cual soy originario, la comunidad mas grande del municipio de Nativitas, los saludo a todos, hoy es un momento especial, de las personas que habitan en la comunidad de Santiago Michac, quiero detenerme a saludar a manera todavía mas especial a mi abuelito Onésimo Covarrubias y a mi abuelita Ester Martínez, así como a mi tía abuela "Conchita Martínez", a todos mis primos, a todos mis tíos, a toda la comunidad que los siento y que los aprecio como mi familia, hoy vengo a presentar esta iniciativa para la creación de un municipio más es el Estado de Tlaxcala, y que esto sea la bandera de muchas comunidades que quieren independizarse de sus municipios, y vengo a exponer el porqué, Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 86 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El municipio, constituye la unidad jurídico-política en que se divide el Estado, por lo tanto, es la entidad pública que más cercanía guarda con los habitantes al ser la principal responsable de proveer servicios primarios como agua potable, seguridad, obras públicas o recolección



de basura. Por ello, podemos definir al municipio como “una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio y sometido a un orden jurídico específico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras publicas requeridas por la comunidad”. El municipio, es la entidad política y administrativa más antigua de la humanidad, sus orígenes se remontan a muchas de las civilizaciones más grandes de la historia; sin embargo, fue durante el periodo romano que comenzó a tomar la forma y características actuales, ya que ante el aumento rápido del territorio también aumentó la exigencia administrativa del mismo, lo que "dio lugar al surgimiento del municipio romano como centro local poblacional, con autonomía administrativa y un ordenamiento jurídico de aplicación local, incorporado al territorio y al Estado romano..." Dicha figura administrativa ha ido adaptándose a lo largo de la historia de acuerdo a los contextos sociales, políticos y jurídicos, donde figuras derivadas se han implementado, como es el caso de México, a fin de garantizar la atención gubernamental del Estado en primera instancia y proveer de servicios básicos a la población. En el caso de nuestra entidad, se afirma que: "La división municipal actual del estado de Tlaxcala es producto de la evolución histórica, cultural, política y territorial y donde en muchos momentos no se han tomado en cuenta ni características socioeconómicas ni geográficas de los

territorios " Históricamente, recordamos a Tepetícpac, Ocotelulco, Tizatlán y Quiahuixtlán como los señoríos que dominaron toda la provincia de Tlaxcala en el periodo prehispánico, sin embargo, existieron más señoríos, aunque de menor tamaño y trascendencia, como fue el caso de Atlihuetzian, Hueyotlipan, Tecóac, Tepeyanco, Tzompantzingo, Tlatlahquitepec, entre otros. Durante el periodo colonial, Tlaxcala experimentó tres cambios principales; en el primero, siendo el año de 1540, la entidad permaneció como republica de indios, estando dividida en cuatro unidades administrativas de acuerdo a los antiguos cuatro señoríos, situación que se mantuvo hasta finales del siglo XVII. En el segundo, a principios del siglo XVIII Tlaxcala pasó a ser intendencia y a dividirse en ocho partidos o subdelegaciones, mismo que eran el de Tlaxco, Santa Ana Chiautempan, Nativitas, Huamantla, Apizaco, Tlaxcala, Hueyotlipan y San Felipe Ixtacuixtla. En el tercero, a fines del siglo XVIII la división en partidos o subdelegaciones se redujo a siete cuarteles o tenientazgos, desapareciendo el de Hueyotlipan, los cuales funcionaban como gobiernos locales encargados a los subdelegados. Posterior a la independencia, el Acta Constitutiva para la Republica de 1823, después de una férrea defensa para evitar la anexión a Puebla, Tlaxcala fue considerada como parte integrante de la federación con la categoría de estado, sin embargo, quedó pendiente su situación ante diversos problemas que no se quisieron resolver, estableciendo finalmente que "una ley fijará el carácter de Tlaxcala". Tlaxcala, con el carácter de territorio sujeto a los Poderes de la Unión, se integró por tres partidos, el de Tlaxco, Huamantla y Tlaxcala, en cada uno de



ellos había un subprefecto al que, de acuerdo a su ubicación, se sujetaban cada uno de los 23 ayuntamientos que existían en el año de 1849. Con la promulgación de la Constitución Federal de 1857 Tlaxcala pasó a ser Estado y emitió su propia constitución el 03 de octubre de ese año, organizando el territorio en prefecturas, subprefecturas y municipalidades, con lo que para 1863, el Estado se dividía en tres distritos llamados igual a los anteriores tres partidos y se agregó la municipalidad de Calpulalpan. Durante el Imperio de Maximiliano, Tlaxcala pasó a ser Departamento y se subdividió en cuatro Distritos: Tlaxco, Huamantla, Tlaxcala y Zacatlán; sin embargo, una vez reestablecida la República regresó a su integración anterior. En 1867 el Estado se dividió en cinco Distritos que a su vez se dividían en municipalidades, organización que duró hasta 1871 cuando se creó la municipalidad de Alzayanca. De 1871 a 1885, el Estado se organizó en cinco prefecturas, tres subprefecturas y 33 municipios, gracias a que se crearon nuevos como Xaloztoc, Lardizábal y Panotla. En 1897, con la creación de la municipalidad de San Miguel Tenancingo, Tlaxcala concluyó el siglo XIX dividido en 6 distritos y 34 municipios. A principios del Siglo XX, se eliminaron los distritos para que ya no existieran autoridades intermedias entre los municipios y el Estado. En 1910 surgieron Amaxac de Guerrero y Totolac pasando a 36 municipios; dicha organización duró hasta 1940 cuando se crearon Cuaxomulco, Lázaro Cárdenas y Miguel Hidalgo. En 1950 ya había 42 municipios con la creación de Mariano Arista, José María Morelos y Xicohtzinco. En 1960 aumento a 44 municipios con el surgimiento de Domingo Arenas y Santa María Tocatlán. Hasta

1995 surgieron 16 municipios, como San Damián Texoloc, Santa Ana Nopalucan, San Juan Huactzinco, La Magdalena Tlaltelulco, San Jerónimo Zacualpan, Benito Juárez, entre otros; con lo que se pasó a la organización actual de 60 ayuntamientos del Estado. Como puede apreciarse, la evolución histórica y territorial en que se ha organizado el Estado de Tlaxcala, principalmente a finales del Siglo XX, no solo ha buscado hacer más eficiente el ejercicio de la administración pública y el reparto más equitativo de los recursos; sino, como han señalado diversas investigaciones, se ha tratado de dar respuesta a diversos factores como la "presión social, diferencias culturales entre los pueblos, manejo de los recursos propios", etcétera, sin embargo, se ha coincidido en que el principal motivo siempre ha sido "la enorme identidad y arraigo de los pobladores y la constante exigencia de estos en pro del desarrollo de sus comunidades". Este tipo de elementos que refuerzan la autonomía de los pueblos aún subsisten en muchas comunidades, como en las que en su momento alcanzaron el estatus de municipio; para el caso de Nativitas, este "es uno de los 60 municipios en que se encuentra dividido el estado mexicano de Tlaxcala, situado en el suroeste del estado y en el límite con el estado de Puebla. Su cabecera es la localidad de Nativitas y su localidad más poblada es Santiago Michac". "Nativitas, se fundó en los años cuarenta del siglo XVI cuando se puso en marcha la política de congregación de las poblaciones indígenas que propició la formación de los pueblos de indios en la depresión fluvial del sur de Tlaxcala, perteneciente al señorío de Ocotelulco Siendo un municipio que históricamente ha basado su economía y desarrollo en la agricultura,



en la actualidad aún se pueden apreciar los viejos cascos de las haciendas que florecieron en ese territorio, como son Santa Agueda, Los Reyes, Segura-Michac, Santa Elena, Santo Tomás Xoxtla, San Antonio Michac (hoy San Antonio Teacalco) y Santa Clara Atoyac. Al respecto, Santiago Michac es una de las comunidades más representativas y la más grande del Municipio de Nativitas; teniendo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) , más de 3,802 habitantes, de los cuales 1,973 son mujeres y 1 ,829 son hombres; quienes habitan en un total de 1,086 hogares. En esta comunidad, el ejido del mismo nombre se conformó en 1920, con 108 hectáreas de la hacienda "La Segura Michac" y 237 hectáreas de la hacienda "Santa Elena", agrupaba a 283 ejidatarios con sus familias; sin embargo, de acuerdo a las autoridades ejidales, el pueblo se fundó de manera independiente a la hacienda y antes de la dotación ejidal. La trascendencia de Santiago Michac, se ha dejado ver a lo largo de la historia municipal, como fue el caso del conflicto electoral de 1872, que "opuso el pueblo de Santiago Michac al presidente municipal de Nativitas acusado de fraude electoral ". Al final, el conflicto encontró una salida gracias a la unidad y el peso poblacional de la comunidad, que logró su objetivo contra los intereses de hacendados y extranjeros que pretendían arrebatar el poder municipal. Posteriormente, a principios del siglo XX solo dos comunidades sobrepasaban a la cabecera municipal en población y trascendencia, Santa Apolonia Teacalco y Santiago Michac , la primera de las cuales, se ha caracterizado por sus figuras emblemáticas que lucharon por concretar la repartición equitativa de las tierras, la protección de los

campesinos y que se les tome en cuenta como partícipes en la planeación y desarrollo de su comunidad, que a la postre, logró convertirse en municipio separándose de Nativitas en 1995. Sin embargo, para el caso de Santiago Michac, las diferencias de la comunidad con su cabecera han subsistido debido a su dependencia y centralización presupuestal y administrativa, generando una inconformidad social no muy diferente a la que imperaba en Santa Apolonia Teacalco, ya que de acuerdo al sentir poblacional, la inversión en obra pública y el reparto de los recursos presupuestales no se ha visto reflejado en proporción a su tamaño e importancia, la prestación de servicios públicos no alcanza a cubrir el mayor número de usuarios, la inseguridad pública ha sido una constante y se posee un fuerte sentimiento de arraigo pertenencia a su comunidad, lo que durante mucho tiempo ha alimentado el sentimiento de autonomía respecto a su municipio, anhelando seguir el ejemplo de Santa Apolonia Teacalco y 15 municipios más. Diversas investigaciones realizadas por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a raíz de la municipalización que ocurrió en 1995, han aplicado la Teoría de los Lugares Centrales, misma que establece "que allí donde se prestan servicios se acercan las personas para obtenerlo. De esta manera explica la aparición de un punto en el espacio que organiza el territorio en torno a sí". "A partir de ahí, la función principal de una ciudad es la de servir como centro de distribución de bienes y servicios De esta manera, se analiza como hipótesis que "las viejas relaciones con los municipios a que pertenecían obstaculizaban su desarrollo, o en todo caso, desviaban los elementos para el bienestar hacia otras



localidades y no hacia aquellas que generaban el esfuerzo de los grupos y personas de la comunidad ". A fin de determinar qué tan exitosa había sido la municipalización y de qué manera contribuyó al desarrollo de los nuevos municipios del Estado, del 06 de mayo al 03 de junio de 1999, se practicó un cuestionario a diversas autoridades municipales emanadas del voto popular, o bien, designados para el funcionamiento del ayuntamiento, a través del cual se determinó que en 14 de 16 municipios se mejoró la prestación de servicios públicos, en términos de eficiencia, eficacia y calidad. Algunos de los motivos de esta mejora, fueron la reciente cercanía de las autoridades con los usuarios de los servicios públicos; también el que se disponga de recursos completos y aplicados de manera directa; la nueva cercanía de las autoridades municipales con las del Estado y la Federación, la mayor racionalidad entre el monto de los recursos y las necesidades de la población; así como la planeación estratégica que ahora involucraba a los ciudadanos. Si bien, a través de la presentación de esta iniciativa no se pretende afirmar como regla general, que la municipalización sea la solución para los problemas de todas las comunidades; sin embargo, si es importante destacar que no todas enfrentan los mismos problemas en un contexto territorial y sociopolítico similar, ni el mismo pasado caracterizado por la conservación y fortalecimiento de su propia autonomía e identidad. Por lo anterior, con la presentación de esta iniciativa se pretende que el Congreso del Estado a través de las comisiones competentes, abra el estudio del caso en particular, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de nuestra Constitución Política; con lo cual se podrá

establecer el dialogo permanente con los habitantes de la comunidad de Santiago Michac, a fin de determinar si se cumple con los diversos requisitos que se señalan, como son delimitar la demarcación territorial, integrar el padrón de contribuyentes de obligaciones fiscales, la organización de la consulta popular que apruebe la solicitud y las demás a que se refiere el texto legal, que en su momento oportuno, permitirán la expedición del Decreto correspondiente mediante el cual se determine la creación del Municipio de Santiago Michac, Tlaxcala y así, estar en condiciones de aprobar la presente iniciativa en sentido favorable. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adiciona un párrafo cuadragésimo cuarto y se recorren los subsecuentes del ARTÍCULO 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: ARTÍCULO 7°.- Los municipios integrantes del Estado son: • Acuamanala de Miguel Hidalgo; • Atltzayanca; • Amaxac de Guerrero; • Apetatitlán de Antonio Carvajal; • Apizaco; • Atlangatepec; • Benito Juárez; • Calpulalpan; • Chiautempan; • Contla de Juan Cuamatzi; • Cuapixtla; • Cuaxomulco; • El Carmen Tequexquitla; • Emiliano Zapata; • Española; • Huamantla; • Hueyotlipan; • Xicohtzinco; • Yauhquemehcan; • Zacatelco, y • Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez



Santos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado para el cumplimiento a ese precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Cordinador, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;** para poder cerrar mi intervención, actualmente existen 2469 municipios, si consultan ustedes municipios en Oaxaca, que tiene una población pequeña, están recibiendo millones de pesos de presupuesto por el hecho de ser municipio, la Comunidad de Santiago Michac y otras comunidades más, rebasan en población a muchos municipios, el Municipio de San Damián Texoloc, que tiene una aprobación presupuestal según la Ley de Ingresos, el Presupuesto que ya se votó en este poder, de 26 millones y medio aproximadamente para el siguiente ejercicio fiscal, con una población menor a los 7,000 habitantes, tenemos comunidades como Ocotlán, como Santiago Michac ya en la población actualizada al día de hoy

que superan esa población y que reciben cientos de miles de pesos y no el dinero que deberían de tener para poder solucionar los problemas que hay en sus comunidades, la ventaja es que en Tlaxcala existe la figura de Presidencia de Comunidad que ha tenido una especie de comportamiento muy similar a los ayuntamientos. Por eso creo que se deben de crear, no solamente el Municipio de Santiago Michac, sino los que sean necesarios para poder tener mayor presupuesto de la federación, por el simple hecho de ser municipio, tener un reconocimiento claro de la sociedad que se auto organice en procesos democráticos para elegir a sus autoridades y que se evite ya tener el condicionamiento de los presidentes municipales, que usan el manejo de los recursos públicos en comunidades pequeñas para tener intereses personales y políticos, acabemos con esto y hagamos que el estado de Tlaxcala siga creciendo, completamente a favor de que se creen más municipios en el estado de Tlaxcala, es cuánto Señora Presidenta; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loiza Cortero**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto,



por el que se reforma el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; y se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice, buenos días a todas, a todos y a todes, bienvenidos a la comunidad LGBTIQ+, **HONORABLE ASAMBLEA**. Quien suscribe, Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo primero, 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 375; Y SE ADICIONAN, UN TERCER PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 359; UN CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 375, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La no discriminación es una obligación nacional e internacional, principio básico de carácter transversal que se origina del mandato constitucional, convencional y legal, por el que

se instruye a las autoridades en el ámbito de su competencia a combatir todo tipo de discriminación contra personas en las distintas esferas de la vida, incluyendo la discriminación por motivos de preferencia u orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, es decir, a personas LGBTIQ. La lucha contra la discriminación por la diversidad sexual exige un cambio estructural para modificar conductas y favorecer la aparición de una cultura social y política de igualdad, reciprocidad y respeto, solo a través de esto se puede alcanzar el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como su aceptación de las personas caracterizadas por su diversidad sexual, prevaleciendo su derecho a vivir en paz y a ser como son o como deseen ser, sin que se les discrimine o estigmatice. Cuando se habla de diversidad sexual, se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define el término de diversidad sexual como "Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros. " El derecho a la no discriminación y la igualdad de trato, es una



responsabilidad del Estado mexicano, establecida en su marco jurídico y es una obligación asumida ante la comunidad internacional mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Un referente, es la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la cual señala que la discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. Asimismo, en su artículo 4, establece que "Los Estados se comprometen a prevenir; eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia. La discriminación por motivos de preferencia u orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, que generalmente se ve agravada por otras causas como el género, la raza, la edad, la religión, la discapacidad, el estado de salud y la condición económica. Mediante la resolución AG/RES. 2653 (XLI-

O/11) , la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolvió en su punto 2, "Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia. " Además, mediante el informe que presento Víctor Madrigal-Borloz a la Asamblea General de las Naciones Unidas denominado "El Experto Independiente Sobre la Protección Contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación o Identidad de Género"; por el cual se analiza la situación actual del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el reconocimiento del género y la identidad y expresión de género, en el contexto de la lucha contra la violencia y la discriminación en sus diferentes formas, en su recomendación 94 expresa que "Los Estados deben de redoblar sus esfuerzos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de los enfoques de género en las políticas públicas, la legislación y el acceso a la justicia, y que determinen su eficiencia y eficacia para abordar y propiciar la erradicación de la violencia y la discriminación por razón de género. Debe prestarse atención a la forma en que las personas en situación diferente se enfrentan a la discriminación de género, ya sean cisgénero, trans o de género diverso, heterosexuales u homosexuales, a fin de garantizar la comprensión específica de los elementos tanto de prevención como de reparación. Mientras en el marco legal nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1,



párrafo quinto, lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Acorde a lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo." Por otro lado en su párrafo cuarto, del artículo 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. " Que en razón de lo anterior, se reconoce la titularidad de los derechos de toda persona o grupo de personas, los que en ningún momento se encuentran supeditados a sus características particulares, toda vez que gozan de la máxima protección de la ley fundamental de la nación, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte y de la normatividad aplicable, por lo que el Estado mexicano y sus autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como sancionar, en su caso, las violaciones de los mismos y garantizar la reparación conducente. Mediante la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del 2010 (ENEDIS 2010) 6 , se buscó actualizar el panorama de discriminación que persiste en México y se profundizó sobre quien o quienes discriminan, que ámbitos de la vida se presenta con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan, brindando elementos para conocer las percepciones de la discriminación entre la población en general y desde los distintos grupos que viven situaciones que les hacen vulnerables a la discriminación: como lo son a personas LGBTIQ. De la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del 2010, se desprende que:

- Siete de cada diez personas homosexuales y lesbianas señalan estar totalmente de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas de la diversidad sexual.
- Una de cada dos personas lesbianas, homosexuales o bisexuales considera que el principal problema que enfrenta es la discriminación, seguida de la



falta de aceptación y las críticas y burlas • Cuatro de cada diez mexicanos no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales. • Cuatro de cada diez mexicanos, sin importar el rango de edad (de 12 a 49 años), opinan que la preferencia sexual provoca mucha división entre la gente. Aunado a lo anterior, desde hace varios años, alrededor de todo el mundo se ha implementado la práctica de juzgar con una perspectiva que atienda a las condiciones particulares de vulnerabilidad de las personas que están involucradas en cada caso concreto. La Suprema Corte de Justicia de la Unión mediante su 'Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales'<sup>7</sup> , aduce que es posible identificar aspectos básicos que deben de seguirse para juzgar, asimismo, aborda la implementación de la perspectiva de orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, mismo que tiene una estrecha relación con la perspectiva de género, ya que esta última aborda situaciones que involucren ideas preconcebidas y jerarquías de poder sobre identidades, personas y las interacciones sociales. Es decir, la perspectiva de orientación sexual, identidad, expresión de género, y características sexuales, podría entenderse como una especie de obligación general de juzgar con perspectiva de género, la cual incluye no solo a mujeres cisheterosexuales, sino a las personas no normativas que requieren un enfoque diferenciado al momento del estudio de sus casos, ya que unas y otras se encuentran en una situación de vulnerabilidad por la manera en que funciona el género en sociedad. Además, reconoce que las y los juzgadores

están obligados a resolver los casos relativos a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, partiendo de una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual, lo que implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones; es decir, considerar situaciones de desventaja, que por cuestión de género u orientación sexual que discriminan e impiden la igualdad. Que la procuración de justicia que aspire a ser incluyente e igualitaria requiere considerar la situación particular y el contexto social de las personas, a fin de identificar desventajas respecto a otras personas para el goce y disfrute de prerrogativas, así como para evaluar el riesgo de violencia que enfrentan, aplicando el enfoque diferencial y especializado para su debida atención. De ahí que cuando se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, se deba de actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; ya que es deber del Estado garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. La violencia contra las personas LGBTIQ+, se manifiesta de diferentes formas, sin embargo, se constituye como una variante de la violencia de género, la cual se impulsa en el deseo u objeto de castigar a quienes se considera desafían las normas de género. Dicha violencia se refuerza por la diseminación de discursos de odio en distintos contextos, a través de medios de comunicación y redes sociales. Por lo que cuando ocurren crímenes contra las personas LGBTIQ+, con frecuencia están precedidos por un contexto de elevada deshumanización y



discriminación. Las Naciones Unidas consideran que discurso de odio es "cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad". El discurso de odio por lesbofobia, homofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia y otras formas conexas de intolerancia, se entiende como el hecho de violentar a una persona por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o por características sexuales, que, por medio de conductas discriminatorias, de rechazo y desprecio, menoscaban la integridad física y psicológica de la persona y que además comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías. En los casos más extremos, las expresiones de odio pueden ser utilizadas como armas para incitar, promover o impulsar el exterminio de un grupo de personas. Hacer frente al discurso de odio no significa limitar la libertad de expresión ni prohibir su ejercicio, sino impedir que este tipo de discurso degenera en algo más peligroso, como la incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, que también podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces. Que por todo lo anteriormente expuesto el Estado tiene la obligación de garantizar de manera efectiva el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que por tanto son objeto de discriminación, agresiones y hechos violentos que contravienen las

máximas establecidas en el artículo primero de nuestra Carta Magna. Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DECRETO. ARTICULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el artículo 3 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 3. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta toda distinción, exclusión, rechazo o restricción, que, por acción u omisión, con intención o sin ella y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por razones de origen étnico o nacional, raza, lengua, color de piel, edad, idioma, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, el embarazo, estado civil, antecedentes penales, o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como otras formas conexas de intolerancia; **ARTÍCULO**



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman la fracción I, primer y segundo párrafo del artículo 375; y se adicionan, un tercer párrafo, al artículo 359; un cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 375, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 359. Aumentará hasta un tercio la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo a quien provoque y apoye a difundir ideas, que inciten a la hostilidad o a realizar actos de violencia, o haga la apología de esto, por cualquier medio de difusión, por razones de origen étnico o nacional, raza, lengua, color de piel, edad, idioma, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, el embarazo, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana. Artículo 375. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen étnico o nacional, raza, lengua, color de piel, edad, idioma, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de

educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, apariencia física, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, el embarazo, estado civil, antecedentes penales o cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en el odio, violencia o discriminación. II. a IV.. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por una persona con la que la víctima, tenga de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad, la pena se incrementará en una mitad. En los supuestos anteriormente expuestos, tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género y perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos Este delito se perseguirá por querrela. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala **SEGUNDO**. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** Es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, con su permiso **Presidenta**. La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del

Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala”**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Las personas con discapacidad a diario viven una serie de desigualdades en comparación a la sociedad en general, ya que este sector constituye uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración e inclusión en los diferentes ámbitos de la vida. De tal manera, la Organización Panamericana de la Salud define a las personas con discapacidad como aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que a largo plazo pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. De acuerdo con investigaciones realizadas a nivel mundial, la discapacidad es uno de los principales factores que genera desigualdad y pueden llegar a ser causa de discriminación laboral y escolar. La discriminación es considerada como aquella práctica cotidiana consistente en otorgar un trato diferenciado pero desfavorable hacia una persona o grupo de personas, la cual se da por varias causas entre ellas se contempla por su origen, sexo, religión, raza, discapacidad, preferencia sexual, entre muchas más. La población que cuenta con algún tipo de discapacidad



es mayormente susceptible de sufrir situaciones de discriminación al momento de buscar integrarse en el mercado laboral, por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes desafíos, los cuales les impiden desenvolverse en el ámbito laboral. Estadísticas confirman que mundialmente 7 de cada 10 personas con discapacidad no cuentan con un empleo, y quienes lo tienen, en la mayoría de los casos perciben una remuneración menor al de las personas que no tienen discapacidad por el desempeño de una actividad, lo cual, repercute en la igualdad de derechos que tenemos como seres humanos. A nivel mundial la dificultad para encontrar un trabajo es inmensa, ya que existen muchos empleos informales, con bajas remuneraciones, sin seguridad social, ni mucho menos prestaciones, por lo que las personas con discapacidad atraviesan muchas más dificultades para conseguir un empleo, ya que la cuestión laboral es todo un reto para ellos, y para erradicar este problema, primero se debe empezar a concientizar a la sociedad a que todas las personas tienen los mismos derechos, y deben ser respetados y no excluidos o discriminados por su condición. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera necesario plantear un doble enfoque para la inclusión de las personas con discapacidad, uno de ellos centrado en los programas específicos que permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, los planes de protección social y las estrategias para la

reducción de la pobreza, basándose en los principios de igualdad de oportunidad, igualdad de trato, integración y participación. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró en 1992, el 3 de diciembre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el fin de promover el bienestar y la participación de la población con discapacidad en cualquier ámbito, ya sea social, político o económico, para asegurar su desarrollo sostenible, inclusivo e igualitario. En el mundo, el trabajo para las personas con discapacidad registra mayor desempleo y menor ingreso al de las personas que no tienen discapacidad, por ello, con frecuencia podemos observar que los trabajos son de muy bajo nivel, sin embargo, la experiencia demuestra que cuando encuentran trabajos que corresponden a sus capacidades, habilidades e intereses, pueden hacer aportaciones importantes en el lugar de trabajo. De acuerdo al último informe mundial presentado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2020, arroja que existen más de mil millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15% del total de la población mundial. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer plenamente sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas y psicológicas, además de que no todos los espacios públicos están planeados en función de sus necesidades. La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad, así como su inclusión, deberá realizarse mediante una serie de acciones que les permitan el pleno ejercicio de su derecho al trabajo, la educación y a la salud.



México fue el primer país promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el cual establece que los Estados parte deberán promover el respeto y eliminar cualquier forma de discriminación hacia las personas que tienen alguna discapacidad, para así garantizar la equidad e igualdad en todos los aspectos en los que las personas con discapacidad se desenvuelvan. Nuestro país siendo uno de los estados parte, firmó la Convención el 30 de marzo del año 2007, siendo ratificada su adhesión en diciembre del mismo año, convirtiéndose así, en parte de los estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas, así como la igualdad y eliminar cualquier forma de discriminación. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda publicado en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, existen aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país, de la cual el 53% son mujeres y el 47% son hombres.



Figura 1. Elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.

En el Estado de Tlaxcala, conforme a lo publicado por el INEGI, se muestra que el total de la población que tiene alguna discapacidad es de 54,323 personas, considerando a las mismas como personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, las cuales pueden limitar su participación plena y efectiva en la realización de sus actividades cotidianas, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos a lo cual, se concluye que el aumento del número de personas con discapacidad se presenta en personas adultas mayores, respecto de las consecuencias de padecer enfermedades crónicas o problemas en general por envejecimiento.

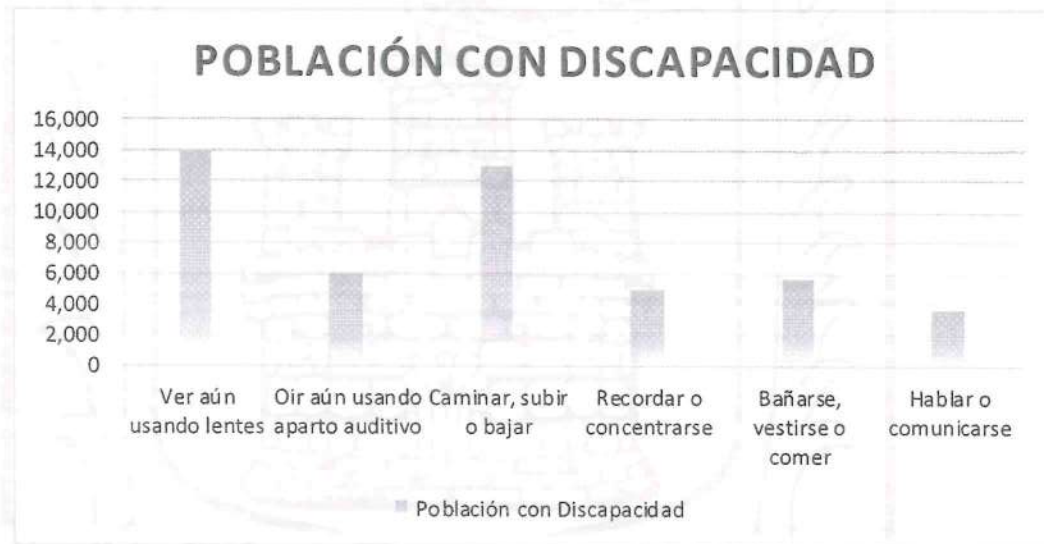


Figura 2. Elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.





Figura 3. Elaboración propia de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda 2020, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020.

El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, establece que la contratación en materia laboral se basará en la implementación de políticas que busquen cumplir con el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores regulares y los trabajadores que cuenten con alguna discapacidad. En 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, había manifestado a México su preocupación ante la baja tasa de empleo que existe entre las personas con discapacidad, especialmente aquellos que sufren discapacidad intelectual y psicosocial, por lo que se recomendó el fortalecimiento de programas que permitan que las personas que tienen alguna discapacidad accedan a un empleo mediante el establecimiento de mecanismos de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral en el sector público y privado. En

este sentido, la presente iniciativa es una propuesta que pretende responder a los retos y áreas de oportunidad, que enfrentan las personas con discapacidad respecto de las contrataciones laborales en nuestro Estado, para lo cual resulta imprescindible contar con una legislación incluyente en materia laboral que establezcan acciones específicas, las cuales permitan a dicha comunidad desempeñarse en igualdad de derechos a los de la población en general. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción VI del artículo 28 de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 28.** (...) I. a V. (...) VI. **Todos los entes públicos, deberán de promover acciones tendientes a la incorporación de personas con discapacidad al ámbito laboral, garantizando que al menos el 4% de la plantilla laboral sea destinada a la contratación de personas con discapacidad. Para garantizar el debido cumplimiento de la fracción VI, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala será el encargado de verificar que cada uno de los Entes Públicos lleve a cabo conforme a ley, la contratación de cuando por lo menos el 4% de**



**personas con condición de discapacidad de su planilla laboral.**

**TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez que entre en vigor, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, contemple en su Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la observación que se enuncia en el artículo 28 fracción VI párrafo segundo. **ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga el párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto **Presidenta;** durante la lectura asume la Segunda Secretaría el Diputado Jorge Caballero Román; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio,

análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. - - -

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas dice, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Quien suscribe, Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, artículo 54 fracción I, II y III de la Constitución Política de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Actualmente el contexto social exige un firme apoyo y estímulo a las y los jóvenes por parte de los tres órdenes de gobierno que ante el reto que presenta desarrollar programas, proyectos y políticas públicas que se adapten a las características particulares y evolutivas de los jóvenes en su conjunto ha sido necesario rediseñar los instrumentos de atención a este sector mayoritario de la población, así como fortalecer los mecanismos ya creados y que han alcanzado un nivel significativo de



aceptación y cumplimiento de las expectativas sociales. Según datos del censo general de población y vivienda, durante el año 2020 la población en Tlaxcala fue de 99,896 habitantes (47.3% hombres y 52.7% mujeres). En comparación a 2010, la población en Tlaxcala creció un 11.2%. en Tlaxcala viven 372,508 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 28% de la población de esa entidad. Continuando en este orden de ideas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Tlaxcala ocupa el lugar 28 a nivel nacional por su número de habitantes que asciende a un millón 342 mil 977, de los cuales, el 25.7 tiene entre 15 y 29 años de edad, esto con respecto a la celebración del Día Internacional de la Juventud conmemorado el 12 de agosto. Una característica esencial de los jóvenes tlaxcaltecas es su preocupación y conciencia acerca de la creciente generalización de la pobreza y de la necesidad de trabajar como forma de realización de sus deseos de posesión. Sin embargo, la precariedad del empleo, no permite ofrecer punto de apoyo a la idea de que el trabajo constituya un lugar social de realización. Con todo y que los datos muestran que en Tlaxcala impera una situación de vulnerabilidad familiar, insatisfacción educativa y precariedad económica, así como una percepción generalizada de violencia y de incremento de la inseguridad pública. Estas son las condiciones generales en que se desarrollan los jóvenes tlaxcaltecas, y por eso es necesario elevar su calidad de vida, generar mayores áreas de oportunidad para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas y propiciar condiciones de equidad para los sectores juveniles en exclusión destacando así en la presente Ley destacan los

principios de igualdad, equidad y el reconocimiento de las particularidades de los jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas, también se refiere a los derechos y obligaciones de los jóvenes ya que, como característica propia de una norma jurídica, al conceder derechos, también genera obligaciones y este caso no es la excepción, por lo que se establecen de manera concreta, así mismo se mencionan las políticas de fomento de los jóvenes, definiendo las políticas de atención a la juventud y destaca las que se consideran de urgente aplicación, tal es el caso de la educación, salud, participación, equidad y recreación, como la instancia de gobierno independiente del área deportiva, que se encarga de ejecutar la política nacional de juventud, adecuándose a las características y necesidades de la región y del Estado. Con el objetivo principal es crear espacios, donde las juventudes puedan aportar a la planeación, organización, coordinación, fomento y desarrollo de las medidas legislativas necesarias para la creación de esta nueva normatividad, a partir de sus vivencias propias y la forma en que se enfrentan a los distintos conceptos sociales. se llevaron a cabo 3 foros y una clausura conmemorativa, los cuales se realizaron los días 9, 16, 23 de mayo y 2 de junio del año 2022, en la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATX), en donde se estima que participaron cerca de 400 Jóvenes tlaxcaltecas convocatoria de la Comisión de Juventud y Deporte en los cuales participaron Lo cual en estos foros se realizaron a partir de la intervención de destacados investigadores científicos en las ramas especializadas de las ciencias sociales como la Mtra. Estefanía Salgado Silva, Mtra. Gabriela Hernández Islas, Mtra. Hilda Cabrera



Palafox, el Dr. Alejandro Di Grazia Rao, Mtra. Elena Teloxa Diaz, Dra. Carmen Leticia Flores Moreno, Dr. Alberto Conde Flores, Dra. Janeth Rojas Contreras, Mtro. Daniel Espejel Robles, Dr. Pedro Vieyra Bahena, Mtra. Mayra López Lara, Mtra. Haraim Sánchez Méndez y Mtra. Geovanny Pérez López, quienes fungieron como ponentes y comentaristas: complementando con la participación de todas y todos los jóvenes, los cuales expresaron sus inquietudes, necesidades y a su vez aportaron sus propuestas en general, a incrementar los programas de juventud en el Estado, a que exista una ley que regule sus derechos y obligaciones, y que ésta contenga temas sobre el desarrollo integral de los jóvenes tratándose de salud, recreación, educación, capacitación y trabajo, la participación de los jóvenes en la sociedad, la no discriminación, la equidad, prevención de adicciones entre otros temas. Cabe señalar a las instituciones que participaron entre las que se encuentran, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), representantes y estudiantes de Cecyte Tlaxcala, Cobat, la Unidad de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Poder Judicial del Estado, el Colegio de Tlaxcala, el CIISDER, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud (ITJ), Centro de Investigación de la UATx, el DIF, entre otras dependencias que coadyuvaron en el desarrollo de estos foros, a fin de involucrar a las juventudes y mantengan un total acercamiento con ellas para propiciar que esta Ley sea una de las más completas en materia jurídica pero también en su aplicación. En donde se mencionó que se debe considerar como adolescentes a las personas hombre o mujer entre 12 y 17 años, así como Jóvenes de 18 a 29 años de edad. Por lo que,

es de vital importancia el compromiso y responsabilidad social del Estado, crear una instancia de Gobierno independiente del área deportiva, que genere los espacios para que los jóvenes encuentren las respuestas y los instrumentos que permitan la expresión de su vocación social y productiva, aseguren una mejor formación para el estudio y el trabajo y permitan su inclusión activa como actores estratégicos en el desarrollo del estado de Tlaxcala, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados con un enfoque exclusivo para ellos. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración esta: **INICIATIVA DE LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY.** La iniciativa de Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el Estado de Tlaxcala es una propuesta legislativa que busca reconocer las necesidades y derechos de las personas jóvenes en la entidad y establecer medidas y políticas públicas para garantizar su desarrollo integral y su inclusión social plena. Esta iniciativa se basa en la idea de que las personas jóvenes son un sector de la población con características y necesidades particulares que requieren de atención y apoyo específico para poder desarrollarse plenamente y contribuir al bienestar de la sociedad. La ley establece los principios rectores de las de las medidas acciones y políticas públicas que se lleven a cabo en el estado en materia de juventud, tales como el reconocimiento, respeto, garantía, protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas jóvenes. También se establece



medidas para promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud en el estado, así como aquellas que garanticen su acceso a la participación política y social al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como a su inclusión social plena la ley establece la creación del Consejo Joven que será un órgano consultivo y de participación ciudadana, integrado por jóvenes y representantes de organizaciones juveniles, que tendrá como objetivo principal proponer políticas públicas y programas en beneficio de las personas jóvenes en el estado de Tlaxcala. Además establece mecanismos institucionales para difundir de manera clara y efectiva el contenido de esta ley entre las personas jóvenes. La ley también establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de diseñar y ejecutar políticas públicas y programas específicos para atender las necesidades de las personas jóvenes en áreas como la educación, el empleo, la salud, la cultura, el deporte, la vivienda, la seguridad, entre otras. Asimismo se establecen medidas para fomentar la participación de las personas jóvenes en la vida política y social del estado, y para garantizar su acceso a la información y a la rendición de cuentas por parte de las autoridades. La Iniciativa de Ley de las Personas y Adolescentes Jóvenes para el Estado de Tlaxcala es una propuesta legislativa que busca reconocer y garantizar los derechos y necesidades de las personas jóvenes en la entidad, y establecer medidas y políticas públicas para promover su desarrollo integral y su inclusión social plena. Este iniciativa representa un importante avance en la en la atención y apoyo a este sector de la población, y puede contribuir significativamente al bienestar y

desarrollo de la sociedad en conjunto. A continuación se destacan 25 puntos importantes de la Iniciativa de Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el Estado de Tlaxcala. 1. Reconoce a las personas jóvenes como titulares de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ordenamientos nacionales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, en los tratados internacionales en los que el estado mexicano es parte y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la entidad. 2. Establece que las personas jóvenes en las edades comprendidas entre 12 años cumplidos y antes de los 18 años disfrutarán de los derechos que reconoce esta ley observando lo establecido de las responsabilidades y obligaciones de los padres o tutores que comprenden la convención sobre los derechos del niño, la ley de los derechos de las niñas niños y adolescentes del estado de Tlaxcala y demás ordenamientos judiciales aplicables. 3. Reconoce que las personas jóvenes forman un grupo de población con particularidades determinadas que merecen atención y protección por parte de las instituciones del gobierno. 4. Establece los principios rectores de las medidas acciones y políticas públicas que se lleven a cabo en el estado en materia de juventud tales como el reconocimiento, respeto, garantía, protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas jóvenes. 5. Establece la creación del Consejo Joven que será un órgano consultivo y de participación ciudadana, integrado por jóvenes y representantes de organizaciones juveniles que tendrá como objetivo principal proponer políticas públicas y programas en beneficio de las



personas jóvenes en el estado de Tlaxcala. 6. Establece mecanismos institucionales para difundir de manera clara y efectiva el contenido de esta ley entre las personas jóvenes. 7. Obliga a las autoridades estatales y municipales a diseñar y ejecutar políticas públicas y programas específicos para atender las necesidades de las personas jóvenes en áreas como la educación, el empleo, la salud, la cultura, el deporte, la vivienda, la seguridad, entre otras. 8. Establece medidas para fomentar la participación de las personas jóvenes en la vida política y social del estado y para garantizar su acceso a la información y a la rendición de cuentas por parte de las autoridades. 9. Establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y fomentar la creación de empleos para las personas jóvenes. 10. Establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes y fomentar su divulgación. 11. Establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de fomentar en las personas jóvenes una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud tlaxcalteca. 12. Establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear regular fomentar y promover el desarrollo del Estado. 13. Establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de reglamentar los componentes para una integración, elaboración, utilización y clasificación de la investigación con el fin de generar políticas públicas que inciden en el fortalecimiento al desarrollo integral de la dignidad de las personas jóvenes. 14. Establece la

obligación de las autoridades estatales y municipales de fomentar en las personas jóvenes una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud tlaxcalteca. 15. Establecimiento de medidas para garantizar el acceso a la cultura y recreación de las personas jóvenes. 16. Establece la implementación de políticas y programas de salud integral incluyendo la prevención de enfermedades y promoción de estilos de vida saludable. 17. Enfatizar la información y prevención en programas educativos sobre temas como medio ambiente participación ciudadana adicciones educación integral. 18. Fomento de una educación basada en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los Derechos Humanos. 19. Fomento de la participación de las personas jóvenes en la protección y conservación del medio ambiente. 20. Promoción de la participación de las personas jóvenes en la vida política y cívica del Estado. 21. Establecimiento de medidas para prevenir la violencia y discriminación hacia las personas jóvenes. 22. Implementación de un sistema de información y orientación para el acceso de salud sexual y reproductiva. 23. Establecimiento de medidas para garantizar el acceso a la justicia de las personas jóvenes. 24. Garantizar el acceso a la educación media superior y superior para todas las personas jóvenes. 25. Brindar las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud. Estos puntos resaltan la importancia de la protección y promoción de los derechos de las personas jóvenes en el estado de Tlaxcala, así como la creación de políticas y programas específicos para atender sus necesidades y fomentar su participación activa en la sociedad.



**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley del de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, publicada en el extraordinario al Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el viernes 3 de noviembre del 2006. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado y Soberano de Tlaxcala. En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DIPUTADA FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** es cuánto **Presidenta**; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y**

**Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez dice, con su permiso Presidenta. **La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un segundo párrafo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su artículo 57 en su fracción II, con la finalidad de fortalecer a los padres, tutores y cuidadores en general de menores con discapacidad, al tenor de la siguientes: EXPOSICION DE MOTIVOS

Los primeros años de vida tienen una gran repercusión en el futuro de un niño: en su desarrollo cerebral, en su salud, su felicidad, su capacidad de aprender en la escuela, su bienestar e incluso la cantidad de dinero que ganará cuando sea adulto. En esta etapa formativa de la vida, el cerebro de un bebé puede formar más de un millón de conexiones neuronales nuevas por segundo; un ritmo que nunca vuelve a alcanzar. La primera infancia es de gran importancia, debe procurarse con una alimentación adecuada, los estímulos y la atención, son esenciales para el desarrollo del cerebro del bebé en sus primeros 1 ,000 días de vida. La importancia del desarrollo sano en los primeros años de vida; debe ser prioritario por lo que el gobierno a través de sus instituciones y con la participación de la



sociedad, debe procurar las políticas y servicios para el desarrollo de la primera infancia; así como de ayudar a madres, padres y cuidadores a darles a sus hijos el mejor comienzo en la vida. Las niñas y niños que no reciben la nutrición y la estimulación que necesitan y/o están expuestos a violencia, abuso, negligencia y a experiencias traumáticas, enfrentan un mayor riesgo de tener un bajo nivel de desarrollo cognitivo, físico y emocional. En América Latina y el Caribe, 3,6 millones de niñas y niños entre 3 a 4 años no tienen un desarrollo temprano adecuado para su edad. La evidencia muestra que las amenazas al desarrollo en la primera infancia son mayores entre las niñas y niños que viven en los hogares más vulnerables; es menos probable que en su hogar estas niñas y niños reciban apoyo para el aprendizaje temprano y que tengan acceso a libros. También tienen dos veces menos probabilidad de asistir a programas de educación inicial. Asimismo, estas niñas y niños están más expuestos a un cuidado inadecuado y al castigo corporal severo. Todas estas situaciones pueden tener un efecto perjudicial en el desarrollo infantil. Además, los factores de riesgo relacionados con la pobreza tienden a ocurrir juntos. Por lo tanto, a mayor presencia de factores de riesgo, menor será el desarrollo de las niñas y niños. Estos factores de riesgo conducen a inequidades en el desarrollo de niñas y niños en su primera infancia, que a su vez, perjudican el desempeño escolar y la productividad en la edad adulta, perpetuando el ciclo de pobreza y la exclusión. A nivel mundial, existen 93 millones de niños (entre 0 y 14 años) que viven con alguna discapacidad moderada o grave (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2013). Para estos

menores con discapacidad es fundamental tener acceso a la educación inicial. Si bien no se cuenta con cifras mundiales sobre su acceso a la educación en la primera infancia tienen muy baja probabilidad de ser incluidos. A nivel mundial, el 80% vive en países en desarrollo, donde el acceso a la educación inicial y otros servicios básicos es insuficiente (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2009). Ciertamente, la inclusión representa grandes desafíos para el equipo de trabajo de los centros de primera infancia; no obstante, cuando la misma se naturaliza, pasa a ser parte de la cotidianidad de su práctica educativa, la inclusión educativa en la primera infancia de niños con discapacidad. La primera infancia es la etapa que comienza con el nacimiento y llega hasta los 5 años de edad, estos años son clave en el desarrollo y formación de las personas, ya que, es en este periodo donde el cuerpo y la mente sientan las bases para el crecimiento posterior. Así pues, las carencias durante tal etapa impactan desfavorablemente en el desarrollo de la vida de la persona, de modo que lo que se haga o no en estos primeros años marca el presente y futuro de los niños, y más aún cuando tienen una discapacidad. En el Censo 2020, el INEGI contó en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o



concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún "problema o condición mental", éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con "limitación mental". En el mismo censo señala que en México habían 2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad esto representaba el 6.8% de la población en este rango de edad; así 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres. En Tlaxcala existen 203 mil 625 personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo cual representa el 15.2 % del total de la ciudadanía tlaxcalteca, señalan datos del Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dada esta información es importante continuar el trabajo con este grupo vulnerable, pero no solo debe tener la atención a la persona con discapacidad sino también a las o los cuidadores ya que ellos son los que atienden día a día sin preparación o formación previa a sus familiares en condiciones diversas, por esto la reforma tiene como finalidad reforzar el apoyo a los cuidadores, padres, tutores y familiares. La familia tiene un rol fundamental en su inclusión educativa, pues es de gran importancia que acompañe activamente las estrategias de intervención sugeridas. Por un lado, la comprensión, a nivel familiar, de las necesidades específicas del niño con discapacidad procura su bienestar integral; además, es clave en sus logros. Por otro, desde los equipos de trabajo de los centros de primera infancia hay que brindar orientación y apoyo a la familia, dado

que los miembros de la familia transitan por diversos procesos; desde enfrentarse al nacimiento de un hijo con discapacidad hasta comenzar a romper barreras sociales e institucionales para evitar la discriminación. De esta forma, su entorno más cercano intenta que reciba la atención que necesita para su desarrollo pleno, acceso a la educación y tratamientos especializados. Es necesario considerar que los miembros de una familia cuidadora, que se ven enfrentados a una serie de barreras tanto culturales como de orden estructural, que en la mayoría de los casos, no les permiten alcanzar un nivel de vida digno, exponiéndolas y exponiéndolos a altos niveles de exclusión social en detrimento de su calidad de vida, afectando además la responsabilidad de cuidado y asistencia a las familia para con sus miembros, dentro y fuera del domicilio, administración de bienes y dinero, acceso a los servicios de salud, comunicación con terceros, integración de la familia con la persona cuidada, resolver situaciones conflictivas derivadas del cuidado. Por lo anterior, es importante que los padres, tutores o cuidadores puedan tener un acompañamiento y asesoría constante para ellos cuando tienen menores con discapacidad, particularmente en la primera infancia, como lo antes expuesto hacer énfasis que resulta un momento muy importante para el desarrollo del menor, pero cuando se tiene un menor con discapacidad poder entender y llevar un mejor estímulo para ellos. Con base a lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un segundo párrafo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su artículo 57 en su fracción II, en el que se dé acompañamiento y asesoría constante, a los



padres, tutores o cuidadores de los menores con discapacidad en la primera infancia, en cualquier momento que ellos lo requieran, para quedar como sigue: **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Actual Reforma ARTICULO 57...; II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna; III a la V, II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. Así como también se les darán acompañamiento y asesoría constante, en cualquier momento que ellos lo requieran, focaliza principalmente en la primera infancia; III a la V. **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, adicionar un segundo párrafo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su artículo 57 en su fracción II para quedar en los siguientes términos: **ARTÍCULO 57 .** II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna. Así como también se les dará acompañamiento y asesoría

constante, en cualquier momento que ellos lo requieran, focaliza principalmente en la primera infancia; III a la V. ...; **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANSIONE Y LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día siete del mes de diciembre de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ,** es cuánto Presidenta; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el Artículo Sexto, y se adiciona un Artículo Séptimo del Decreto número 83, aprobado el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en el que se instruye “La Presea al Arte Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”;**



enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias Presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA**. Los que suscribimos, diputadas y diputados. Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lenin Calva Pérez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, Marcela González Castillo y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, por el que se **REFORMA** el **ARTÍCULO SEXTO** y se **ADICIONA** el **ARTÍCULO SÉPTIMO** del Decreto número 83 emitido por este Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; en el que se instituye “**LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN**”, al tenor de los siguientes: **RE SULTANDOS PRIMERO.-** Mediante Decreto número 83, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, aprobado por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en su **ARTÍCULO CUARTO** establece que “...se instituye la “**PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XIOCHITIOTZIN**”, que se otorgara a quien

se distinga por su actividad en cualquier forma de arte en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgara en sesión Solemne del Pleno de este Congreso a realizarse el once de febrero de cada año. **SEGUNDO.** Por su parte el ARTÍCULO SEXTO del Decreto descrito en el RESULTANDO PRIMERO establece que: "...La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de **enero** de cada año, publicara la convocatoria correspondiente a la entrega de la "PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XIOCHITOTZIN", en los periódicos de mayor circulación, digitales y en el pagina web de Congreso del Estado. **TERCERO.** Que en razón de que el objeto del Decreto es fomentar el arte en el Estado de Tlaxcala, a fin que las y los artistas Tlaxcaltecas obtengan el reconocimiento a su trabajo y trayectoria particularmente en la pintura, a través de un procedimiento que propicie la participación activa y directa de los mismos en igualdad de condiciones, resulta necesario realizar algunas modificaciones al citado Decreto. Sobre el particular, debe mencionarse que para la entrega de la referida presea, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ha llevado a cabo dos convocatorias para la realización de igual número de concursos, a fin de las y los artistas interesados participen como aspirantes a obtenerla, sin embargo, uno de los requisitos a cumplir es la presentación de una obra inédita o que no haya sido objeto de premiación anterior, por lo que, bajo estas circunstancias ello implica que los interesados en participar procedan a elaborarla a partir de la publicación de la convocatoria, de tal forma que considerando que el Decreto establece que la misma se publique



en el mes de enero y de que la presea se entregue el 11 de febrero, del año de que se trate, solo es factible concederles hasta un máximo de 20 días naturales para elaborar su obra, lo cual evidente propicia una baja participación. Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS PRIMERO.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "... Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. ..."

**SEGUNDO.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos," y que por su naturaleza reglamentaria requiera sanción y publicación por el Ejecutivo del Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de "Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia".

**CUARTO.** Que en esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento, en su fracción II, atribuye a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la facultad de conocer de "Promover la actividad cultural en el Estado;", en el caso que nos ocupa se trata de una iniciativa en materia de Promoción Cultural.

**QUINTO.** Que el artículo 115 del propio Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala señala: "Las iniciativas

provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”. **SEXTO.** Que toda actividad literaria e histórica que sea realizada por las personas con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra entidad, es merecedor a ser reconocido por esta Soberanía mediante el otorgamiento de la presea “PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN”, que ha instituido para tal efecto, sin embargo, en los dos procesos anteriores los aspirantes a obtener dicho galardón, se han acercado a la Presidencia de la Comisión que suscribe, manifestando que es muy poco tiempo el tiempo otorgado entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de entrega de la obra, con las características solicitadas, se requiere de mayor tiempo. Al respecto es de mencionarse que, uno de los requisitos a cumplir es la presentación de una obra inédita o que no haya sido objeto de premiación anterior, por lo que, bajo estas circunstancias ello implica que los interesados en participar procedan a elaborarla a partir de la publicación de la convocatoria, de tal forma que considerando que el Decreto establece que la misma se publique en el mes de **enero** y que la presea se entregue el **11 de febrero**, del año de que se trate, solo es factible concederles hasta un máximo de 20 días naturales para elaborar su obra, tomando en cuenta que el periodo ordinario de sesiones inicia el 16 de enero, lo cual evidentemente propicia una baja participación. En razón de lo anterior, se propone reformar el Artículo Sexto del Decreto de mérito, a fin de que la convocatoria se emita en el mes de diciembre, especificando



además lo relativo a una de las características que debe cumplir la obra, que es el que sea inédita o no premiada anteriormente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se permite presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se REFORMA el ARTÍCULO SEXTO y se ADICIONA el ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto número 83, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós; donde se instituye “LA PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN”, para quedar como sigue: ARTÍCULO PRIMERO AL QUINTO... ARTÍCULO SEXTO. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el mes de **diciembre** de cada año, publicará la convocatoria correspondiente a la entrega de la “PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN”, en los periódicos de mayor circulación, digitales y en la pagina web del Congreso del Estado **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obras a obtener la “PRESEA AL ARTE MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN”, deberán ser inéditas, bajo la temática del concurso o relacionada a la obra del MAESTRO DESIDERIO HERNÁNDEZ XOCHITIOTZIN. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su

aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **"AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR"** Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés. **RESPETUOSAMENTE COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL;** es cuanto Ciudadana Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense



el trámite de segunda lectura de la Inicitativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Inicitativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Inicitativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Inicitativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Inicitativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Inicitativa con carácter de

Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, oficio 103/2023, que envían la Presidenta y Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicitan a este Congreso la autorización para la desincorporación del bien inmueble denominado la primera fracción de la totalidad de la tercera y última fracción de la parte restante del terreno CUAMATZINCO. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, oficio REG-05/12/2023, que dirige la Lic. Sarai Carmona Serrano, Quinta Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, quien hace del conocimiento de este Congreso la situación jurídica actual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, oficio ITE-SE-460-2-2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaría Ejecutiva del Instituto



Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite a este Congreso copia certificada del Acuerdo ITE-CG 105/2023, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TET-JDC-056/2023 y Acumulados. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, oficio sin número que envía la Diputada Yolanda del Rosario Correa González, Secretaria del Congreso del Estado de Chiapas, a través del cual remite a este Congreso copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se declaran reformados los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, escrito que dirige Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Ayuntamiento de Panotla, por el que solicita a este Congreso integrar una comisión especial para que se avoque al estudio y determinación de la legalidad y constitucionalidad de los hechos suscitados en la cuadragésima novena sesión de cabildo, de fecha veintinueve de noviembre del presente año. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, escrito

que dirige Manuel Angulo Guerrero, quien solicita a este Congreso copia certificada del expediente parlamentario 182/2017, así como del expediente del Juicio de Amparo relacionado con el citado expediente. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** El **Diputado Jorge Caballero Román** dice, escrito que dirigen los regidores Primer, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptimo así como los presidentes de comunidad de San Hipólito Chimalpa, La Trinidad Tepehitec, San Lucas Cuahutlulpan, Santa María Acuitlapilco y San Sebastián Atlahapa, integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, quienes solicitan a este Congreso la comparecencia de la **Presidenta**, Síndico, Secretaría y Tesorera del citado cuerpo edilicio para que expliquen sobre el desacato de sus funciones señaladas en la Ley Municipal. **Presidenta** dice, del escrito recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día **siete** de diciembre del año en curso, se declara



clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de diciembre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y prosecretarias en funciones de Secretaría de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



**C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez**  
Dip. Secretaria



**C. Jorge Caballero Román**  
Dip. Secretario



**C. María Guillermina Loaiza Cortero**  
Dip. Prosecretaria



**C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**  
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Vigésima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.